

# **APÉNDICE DOCUMENTAL**

**Texto íntegro del debate parlamentario  
sobre la Ley 21.344/47**

# PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS ARGENTINAS

LEY 21.344 / 47

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Especial Revisora de Decretos y Leyes ha estudiado los mensajes del Poder Ejecutivo solicitando la ratificación del decreto ley 21.344/44 reglamentando la exhibición de películas cinematográficas argentinas; y, por razones que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados, etcétera.

Art. 1º - Continuará en vigor con fuerza de ley, a partir de la fecha de su publicación, el decreto ley 21.344/44, que se transcribe a continuación:

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º - En todos los cinematógrafos del país deberán exhibirse películas argentinas de largo metraje, con sujeción a las siguientes normas:

a) En las salas de primera línea o de estreno en la Capital Federal y con una capacidad mayor de 2.500 localidades, se exhibirán una película argentina cada dos meses, como mínimo durante siete días, comprendiendo un sábado y un domingo;

b) Las otras salas de primera línea o de estrenos, así como las demás salas de la Capital Federal, ubicadas en la zona céntrica (entre Leandro N. Alem, Libertad, Rivadavia y Santa Fe), exhibirán películas argentinas de largo metraje a razón de una película por mes, como mínimo, durante siete días, comprendiendo un sábado y un domingo;

c) En las restantes salas de la Capital Federal, como en las del interior del país, se exhibirán películas argentinas de largo metraje, durante dos semanas, como mínimo, de cada cinco semanas, comprendiendo dos sábados y dos domingos.

Art. 2º - Se consideran películas de largo metraje aquellas cuyo tiempo

---

El presente texto ha sido publicado en el *Diario de Sesiones del Congreso*, correspondiente a la jornada del 27 de marzo de 1947. También fue reproducido en el periódico *Cine - Prensa*, año IX, n° 189, del 11 de abril de 1947, Buenos Aires.

de exhibición no sea inferior a sesenta minutos.

Art. 3° - La explotación de las películas argentinas de largo metraje se efectuará, sin excepción mediante el sistema denominado porcentaje.

Art. 4° - A los efectos del artículo anterior, fijase la siguiente escala de porcentaje que los exhibidores deberán abonar a los productores o distribuidores, por el alquiler de dichas películas y previa deducción, únicamente, de los impuestos que gravan directamente al espectáculo cinematográfico:

a) En las salas denominadas de primera línea o de estreno: 40 por ciento de la entrada bruta, como mínimo, correspondiente a todo el día de exhibición;

b) En el resto de las salas de la Capital Federal y del interior del país: 35 % de la entrada bruta del día, como mínimo, para el primer turno de exhibición de cada precio de boletería.

Veinticinco por ciento de las entradas brutas del día, como mínimo, para los siguientes turnos de exhibición, al mismo precio de boletería del primer turno.

Art. 5° - Las demás condiciones de contratación de películas argentinas serán estipuladas por las partes, de acuerdo con las normas de explotación usuales en el mercado, y en el caso de divergencia entre las mismas, éstas someterán sus cuestiones al organismo en la forma que se determina en el artículo 9°.

Art. 6° - En las salas dedicadas en la actualidad a exhibir exclusivamente películas de corto metraje, no regirán las obligaciones establecidas en los artículos anteriores.

Art. 7 - Los productores de películas de largo metraje del país quedan obligados a realizar películas con argumentos nacionales, de índole científica, histórica, artística o literaria y con elenco técnico y artístico totalmente argentino, en una proporción no inferior al 10 % de su producción, del mismo tipo y con mínimo de una película por año.

Art. 8° - El cumplimiento del presente decreto será vigilado por el Ministerio del Interior por intermedio de la Dirección General de Espectáculos Públicos, quedando esta repartición facultada para disponer, en caso de violación directa o indirecta de lo dispuesto en este decreto o en las resoluciones dictadas por la Junta Arbitral Cinematográfica, la clausura de la o las salas hasta por tiempo indeterminado en caso de infracción por parte de los exhibidores y para excluir por igual tiempo a las producciones, cuando la violación fuera por parte de los productores.

Art. 9° - Créase la Junta Arbitral Cinematográfica para que intervenga en caso de fuerza mayor debidamente comprobado por los productores y

exhibidores, en la manera que en cada caso estime adecuada, como asimismo para dilucidar toda otra cuestión no contemplada en el presente decreto, las que, las partes interesadas están obligadas a plantear ante la misma. Dicha Junta Arbitral Cinematográfica será integrada por dos representantes de los productores de películas argentinas designados anualmente por la Asociación Productores Películas Argentinas (APPA), dos representantes de los exhibidores designados por la Asociación de Empresarios Cinematográficos, dos representantes del Ministerio del Interior y dos directores de películas nacionales que designará la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Art. 10 - Este decreto entrará en vigencia a los diez días de la fecha y se aplicará solamente a las películas estrenadas a partir del 1° de enero de 1944, respetándose los compromisos de exhibición que surjan de los contratos firmados por los exhibidores y debidamente legalizados con anterioridad al 30 de junio de 1944, los cuales serán sometidos a la Junta Arbitral Cinematográfica en el caso de que dichos contratos se opongán al cumplimiento del presente decreto.

Art. 11° - El presente decreto será refrendado por el señor ministro de Estado interino en el Departamento del Interior.

Art. 12° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FARRELL  
Alberto Teisaire

Art. 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 12 de marzo de 1947.

*Oscar E. Albrieu - Antonio J. Benítez - Joaquín Díaz de Vivar*  
Hernán S. Fernández - Alcides E. Montiel - Benito J. Ottonello.

En disidencia parcial:

*Arturo Frondizi - Emilio Ravignani - Silvano Santander.*

## ANTECEDENTES

I

Mensaje del Poder Ejecutivo entrado el 23 de octubre de 1946

Al Honorable Congreso de la Nación.

Como ampliación a mensajes anteriores relativos a la ratificación por el Honorable Congreso de decretos leyes dictados por el gobierno de facto, el Poder Ejecutivo interesa a vuestra honorabilidad la ratificación del decreto 21.344 del 5 de agosto de 1944, sobre exhibición de películas argentinas cuya copia se acompaña.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

JUAN PERON  
*Angel G. Borlenghi*

II

### **Mensaje al Poder Ejecutivo de fecha 6 de noviembre de 1946**

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1946

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a vuestra honorabilidad para remitir a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se ratifica el decreto 21.344/44, dictado por el gobierno surgido de la revolución del 4 de junio de 1943, en el que se establecen normas para la exhibición de películas argentinas.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

JUAN PERON  
*Angel G. Borlenghi*

### **PROYECTO DE LEY**

El Senado y Cámara de Diputados, etcétera.

Artículo 1º - Ratifícase el decreto 21.344/44 de fecha 5 de agosto de 1944, por el que se establecen normas para la exhibición de películas argentinas.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

III

Considerandos del decreto 21.344/44 que forman parte de ambos mensajes

Buenos Aires, 5 de agosto de 1944.

Visto lo solicitado por las empresas productoras de películas cinematográficas del país con respecto a la exhibición de estas últimas y su forma de distribución, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Estado el fomento de toda industria con medidas adecuadas, procurando su desenvolvimiento en forma tal que constituya una fuerza creadora de trabajo importante;

Que en este caso se encuentra la industria cinematográfica del país, cuyo estímulo es indispensable también en mira a una mayor producción actualmente reducida, en proporción a las exigencias del mercado local;

Que es evidente, sin discusión alguna, por otra parte, el interés del Estado por el acercamiento de la industria cinematográfica, no sólo en lo que se refiere al aspecto artístico y como fuente de producción, sino también en cuanto pueda ser considerada como elemento de difusión de la riqueza, y como instrumento de educación e ilustración sobre el acervo histórico, científico, literario y artístico del país;

Que este apoyo que indiscutiblemente ha de prestarse a la industria cinematográfica, orientándola como se deja expresado en el considerando precedente, corresponde regularlo en forma tal que no se altere el equilibrio que necesariamente debe existir en el comercio cinematográfico;

Que, por ello, en cuanto a la obligatoriedad de la exhibición de las películas argentinas y al sistema de explotación uniforme que se dejan establecidos, se han fijado bases razonables que consultan en lo posible todos los intereses;

Que el gobierno nacional que concurre con el presente decreto a apoyar la producción nacional, sin descuidar los otros intereses, controlará por intermedio de sus organismos técnicos y la Junta Arbitral Cinematográfica, que las empresas productoras empleen el capital necesario, así como los mejores valores artísticos existentes, a fin de que la industria cinematográfica adquiera el desarrollo y el nivel de perfeccionamiento superiores a que la Nación tiene derecho de acuerdo con su jerarquía moral y material.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina  
DECRETA (¹):

---

¹ El texto del decreto es igual al del despacho.

**Sr. Presidente (Guardo):** - En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Graña Etcheverry:** - Me toca informar, en nombre de la Comisión Revisora de Decretos Leyes, el despacho relativo al decreto 21.344, de excepcional importancia para el futuro desarrollo de la industria cinematográfica nacional, con toda la secuela de consecuencias beneficiosas para el país; tanto en la extensión de su territorio, en lo social, cultural y económico, cuanto fuera de él, como factor de comprensión de nuestro patrimonio histórico, de nuestro presente y nuestro porvenir material y espiritual.

Desde la filmación de la primera película argentina, *El fusilamiento de Dorrego* en 1908, pasando por la primera sonora, hasta los grandes éxitos de hoy, con *La guerra gaucha* y *Su mejor alumno*, pongo por caso, se perfila nítidamente el deseo de los productores de tomar como asuntos fundamentales los que tocan al alma y a las costumbres de la nacionalidad. Y desde aquella modesta primera obra hasta la fecha, la industria cinematográfica se fue superando constantemente, invirtiéndose en ella cuantiosos capitales, que desgraciadamente, por las especiales condiciones de nuestro mercado cinematográfico, pasan actualmente por una situación de crisis tal que el Estado se ve en la ineludible obligación de intervenir para evitar su ruina.

Para mejor comprender esta situación, será necesario estudiar, siquiera brevemente, cuál era la situación del mercado cinematográfico argentino antes de la sanción del decreto ley 21.344.

Antes de su sanción se aplicaba en la comercialización de las películas el sistema denominado de precio fijo, que consistía en lo siguiente: El productor realizaba una o varias películas con las que configuraba su programa de trabajo; al anunciarlo, mencionaba también quiénes serían los directores, realizadores, intérpretes y argumentistas de cada una de las filmaciones. Los exhibidores realizaban entonces ofertas sobre este programa de trabajo y adquirían los derechos para pasarlas por sus respectivas salas. El precio era determinado por película, de tal modo que si el productor realizaba 10 películas el exhibidor adquiría esas 10 películas por un precio global, a tanto por película, y las pasaba después por sus cines. El contrato de este tipo tenía ciertas modalidades especiales: el exhibidor se reservaba los derechos de exhibición por un determinado número de fechas y por un plazo determinado, que solía ser muy prolongado, hasta de seis meses o más. Al mismo tiempo, se aseguraban la exclusividad de la producción para sus salas, lo cual iba en perjuicio del productor, por cuanto éste no podía comercializar sus películas en otros circuitos o zonas.

Si el contrato a precio fijo se hubiera podido realizar entre el productor y

cada uno de los propietarios de las salas de espectáculos, la ley de la oferta y la demanda hubiera regulado los precios de la locación. Pero en este sentido intervenían también un cúmulo de circunstancias. El exhibidor se encontraba con que tenía una suficiente producción extranjera como para pasarla por sus salas, por cuanto entraban al país más de mil películas anualmente, la mayor parte de ellas [norte]americanas, que en aquella fecha eran, fuerza es decirlo, de mejor calidad que las argentinas y venían a un precio de locación inferior al que podían ofrecer los productores del país. El precio inferior se explica porque la industria norteamericana tiene en su mercado interno suficiente público como para costear su producción y ganar lo que sus productores han calculado.

La explotación de películas americanas tenía una finalidad política y económica, encontrándose los productores argentinos en la necesidad de competir con una industria poderosa que ofrecía films de un costo de producción a los nuestros por un precio de locación bastante más reducido. El exhibidor argentino ganaba más, por consiguiente, al pasar la película americana que la argentina.

Sin embargo, nuestra industria cinematográfica pudo progresar lo suficiente como para lograr un alto grado de desarrollo estético en sus films, y llevar sus películas a las salas de gran cartel. Esta situación no compensaba, a pesar de ello, los gastos que realizaban los productores, porque el sistema de precio fijo no alcanzaba muchas veces a cubrir los gastos de producción, como acabo de referir.

En nuestro país no podía regir la ley de la oferta y la demanda, por cuanto los contratos no se efectuaban directamente entre productor y exhibidor. En efecto, el exhibidor advirtió que controlando gran número de salas de espectáculos, ya sea en virtud de su propiedad o por control mediante ciertas combinaciones de empresas o direcciones de otras salas —lo cual constituía en el fondo un monopolio de exhibición—, podía obtener condiciones ventajosas en los contratos. El productor se encontraba en la necesidad de contratar con los exhibidores independientes, que tenían por ejemplo, en una zona, cuatro o cinco cinematógrafos, o en el circuito de exhibidores, que tenían veinte o treinta salas de espectáculos bajo su control.

El productor advertía que, al celebrar el contrato con los monopolistas, se encontraba con que tenía que entregar los precios de locación a un costo excesivamente bajo, pero que, sin embargo, el monto del precio total hacía que le conviniera más esa situación y no el contrato celebrado directamente con el exhibidor independiente.

*Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, don Silverio Pontieri.*

El monopolio de exhibidores argentinos ha sido frecuentemente denunciado por la prensa del país. Se llegó a hablar de dos propietarios que tenían alrededor de veinte salas en Capital Federal y ciento diecinueve esparcidas en todo el territorio del país. El productor argentino debía vender, en ocasiones, el derecho de propiedad o de exhibición por un tiempo determinado, pero en condiciones tan desfavorables que, para no citar más que un caso, podemos tomar el que se refiere a la película *Safo*, si mal no recuerdo, que se vendió a Méjico al precio de 6.000 pesos, por un tiempo de exhibición de tres años, y produjo al adquirente del Royalty la suma de 80.000 pesos.

Se planteó entonces una situación entre productores y exhibidores: los primeros solicitaban a los segundos ciertas condiciones para la exhibición de las películas, tal como una determinada cantidad de exhibiciones de sus obras, en forma obligatoria cada tanto tiempo, y fundamentalmente, el establecimiento del sistema de contrato a porcentaje en sustitución del sistema de contrato a precio fijo. Se llegó a esto porque la situación de los productores se iba agravando por diversas causas, algunas ajenas al mismo negocio cinematográfico, como la guerra, que obligó a los Estados Unidos a destinar la película virgen para material bélico, de tal manera que la que podía entrar al país debía pagarse hasta veinte veces más del precio real.

Al mismo tiempo, el empuje que tomaban ciertas empresas cinematográficas hacía que entre ellas se estableciera la competencia de la calidad y la competencia en la oferta, por lo cual los precios de las locaciones se veían reducidos cada vez más en perjuicio de todas.

Los productores solicitaron a los exhibidores el establecimiento del sistema de porcentaje, por el cual el empresario debe pagar al productor un alquiler no inferior al 40 % del producido en cada función para cierto tipo de salas y otros porcentajes para salas de distinto tipo; y en segundo lugar, la obligación a cargo del exhibidor de pasar películas nacionales a un porcentaje del 33 % en las salas de primera línea o estreno y en un 50 % en las salas restantes.

Como esta forma de explotación no convenía a los exhibidores, que obtenían más ganancias con la exhibición de películas [norte]americanas que con las nacionales, se negaron a acceder a lo solicitado por aquellos, y se entabló un conflicto gremial que fue calificado por los periódicos como uno de los más graves que habían ocurrido en nuestra industria y que la ponía en peligro de bancarrota.

La cuestión fue llevada a la Secretaría de Trabajo y Previsión, y allí el actual presidente de la República, hoy general: Juan Domingo Perón, dio el punto de vista necesario para su enfoque, punto que expresó con las siguientes palabras: "Es necesario exhibir mayor número de películas argentinas en mayor número de salas, de acuerdo con lo que la industria pueda producir". Se

conciliaba así el legítimo interés que los productores tenían en recibir el apoyo oficial y también la legítima objeción de los exhibidores fundada en la posibilidad de la industria argentina como para producir lo suficiente como para cubrir los porcentajes del 33 y del 50 % que solicitaban los productores. De acuerdo con este concepto se dictó el decreto 21.344, del 5 de agosto de 1944, que lleva la firma del ex presidente Farrell y su ministro del Interior, contralmirante Teisaire, cuya ratificación solicita actualmente el Poder Ejecutivo y aconseja la comisión en cuyo nombre hablo.

Así se planteó el conflicto y así apareció el decreto 21.344. Esto no es más que una breve reseña de lo que nos llevaría a los tres problemas que aparecen inmediatamente en esta cuestión: El primero —cuya solución no es difícil—, consiste en saber en qué medida puede el Estado interesarse en el fomento de la producción cinematográfica del país. Surge inmediatamente la de si la intervención estatal, en este tipo de comercio, lesiona en algún modo los principios constitucionales sobre libertad de comerciar contenidos en el artículo 14. Finalmente si la expresada intervención del Estado tal como la hace el decreto es justa, es decir, si se han considerado equitativamente los intereses en juego.

Cuanto a lo primero, es ya opinión no discutida que el cinematógrafo, por las especialísimas condiciones de su arte, esto es, por la mayor accesibilidad al público común, por su gran penetrabilidad en la psiquis de los espectadores y por el especial interés que despierta, resulta el mejor vehículo para la elevación cultural del pueblo, para el perfeccionamiento de su gusto estético, para la instrucción misma y la transmisión permanente y universal —no relegada a los límites del Estado— del patrimonio histórico nacional, de su realidad de ahora y de sus posibilidades futuras. El conocimiento recíproco de los pueblos es uno de los principales factores de su paz y de su progreso. La simpatía que el mundo entero siente por los Estados Unidos de América es debida, en gran parte, a la propaganda hecha por vía de la pantalla. Interesa, pues, al Estado fomentar la producción cinematográfica efectuada con los capitales y el espíritu de sus ciudadanos.

En la nota que los productores dirigieron al secretario de Industria y Comercio, con el objeto de que esa industria fuera declarada de interés nacional, conforme a lo establecido en el decreto 14.630, argumentaban que el cinematógrafo afecta a la economía nacional y aún a la misma defensa del país. A mi juicio, la cinematografía argentina dentro de las riquezas nacionales exportables, ocuparía el segundo lugar, después de la producción agrícola-ganadera. Si este juicio mío no es equivocado, se justificaría sobradamente una equitativa regulación estatal en el fomento de la producción y que concilie los respetables derechos de los particulares con el supremo derecho de la Nación. De tal manera que la medida en que esa intervención debe hacerse estará

supeditada, en primer término al interés general, y en segundo término, al interés particular más débil o en peligro. Naturalmente que el interés más débil, en este caso, es el de los productores, y tal fue la consideración que hizo el Poder Ejecutivo en este asunto.

Pero en lo atinente a este problema, surge claramente que esa intervención estatal no afecta a la garantía constitucional de libertad de comercio. Por otra parte, es sabido que el artículo 14 limita los derechos que enumera por las reglamentaciones que hagan las leyes respecto de su ejercicio. Joaquín V. González en su *Manual de la Constitución Argentina*, dijo bien, al tratar de la reglamentación del comercio e industria, que las causas de restricción pueden ser, entre otras, la seguridad, la salubridad, la cultura y la moralidad en las costumbres. La misma Corte Suprema ha reconocido que por motivos de moral, seguridad, cultura y otros, es lícito al Congreso, en virtud de aquella reserva del artículo 14, “limitar la garantía sin alterarla” (tomo CXV, página 202). Cooley, en sus *Principios generales de Derecho Constitucional en los Estados Unidos de América*, al tratar los casos en que el Estado puede intervenir en la regulación de precios, cita el negocio de los espectáculos públicos. En definitiva, es el caso del sistema de porcentaje al que se refiere el decreto 21.344, por cuanto regula el precio neto que debe percibir el exhibidor, asignando la diferencia entre éste y el precio bruto de la entrada a los productores, para proteger su industria.

En el fondo, los problemas que plantea el decreto no son nada más que éstos. Corresponde entonces, para no hacer larga mi exposición, un breve análisis de las disposiciones que contiene el decreto 21.344.

El decreto consagraba tres principios fundamentales: en primer lugar, la obligatoriedad de exhibir películas argentinas en una determinada proporción en todas las salas del país; en segundo lugar, que la explotación de las películas deberá hacerse de acuerdo al sistema de porcentaje; y en tercero, un porcentaje mínimo.

En cuanto a la obligación de exhibir películas argentinas, quiero hacer notar que los exhibidores objetaban que la producción nacional no alcanzaba a satisfacer las necesidades del mercado. En este sentido, el decreto del Poder Ejecutivo no accede a lo solicitado por los productores en la medida que éstos lo requerían. Y así hace una distinción en el artículo 1º, incisos a), b) y c), estableciendo porcentajes, que en lugar de 33 o 50 por ciento, como pedían los primeros, es del 11,16 ó 40 por ciento, es decir, menos que el solicitado.

No quiero dejar de advertir en este momento, ya que estoy tratando este punto, que supuesta la solución del problema de la película virgen y el incremento que ha tomado en estos momentos, por la valentía de los capitalistas de esta rama del comercio, al invertir más capital en nuevas galerías de estudios, la producción se va a acrecentar nuevamente. Tienen los productores un plan

de contribución al plan quinquenal de nuestro gobierno para incrementar la producción, de tal modo que al finalizar el plan quinquenal se llegue a la producción de 150 películas por año.

Se establecía, como decía, la obligatoriedad de exhibir películas argentinas. Esta es una disposición que no debe asombrar, por cuanto todos los países con industria cinematográfica propia la tienen. Por ejemplo, Francia, Inglaterra, Méjico, Estados Unidos y Brasil han establecido en sus respectivas disposiciones legales porcentajes aún superiores a los que fija nuestro decreto 21.344.

Se justifica también la implantación del sistema de porcentaje. Si estableciéramos pura y exclusivamente la obligatoriedad de la exhibición, y no estableciéramos el sistema del porcentaje, el exhibidor podría muy bien eludir el cumplimiento del decreto ofreciendo a los productores contratos a precios irrisorios, de tal manera que el productor se vería en el contrato en la misma situación actual o en otra peor.

Además, el sistema de porcentaje es lógico para el negocio cinematográfico, porque el éxito de una producción no puede preverse con anticipación, pues está dado por el fallo del público, que siempre es a posteriori. Interesa, pues, si el negocio es común dentro de la misma rama, que tanto el productor como el exhibidor carguen con los riesgos de la producción y de la exhibición.

Esos son los puntos fundamentales del decreto 21.344 sobre los cuales es innecesario insistir.

Advierto que habiendo sido designado para integrar la Comisión de Decretos y Leyes, con posterioridad a la firma del despacho, en compañía del señor diputado Guillot, hemos propuesto a la comisión una serie de modificaciones que obran en poder de la Secretaría, aprobadas por la mayoría de aquélla, y a las cuales quiero referirme brevemente.

En el inciso a) del artículo 1º, se establece que en las salas de primera línea o estreno en la Capital Federal, y con una capacidad mayor de 2.500 localidades, se exhibirá una película argentina cada dos meses como mínimo, durante siete días, comprendiendo un sábado y un domingo. Y en el inciso b) que en las otras salas de primera línea o estreno, así como en las demás salas de la Capital Federal ubicadas en la zona céntrica, se exhibirá obligatoriamente una película argentina por mes, como mínimo, durante siete días, comprendiendo un sábado y un domingo.

Se nos ocurrió que no era equitativo hacer esa excepción con las salas de más de dos mil quinientas localidades, que en realidad no son más que dos: las del Opera y Gran Rex, de tal modo que proponemos la suspensión del inciso a), pasando los incisos b) y c) al orden que le corresponde.

Con objeto de aclarar más el sentido, proponemos una modificación al

artículo 4º, inciso b), que dice: “En el resto de las salas de la Capital Federal y del interior del país: 35 % de la entrada bruta del día, como mínimo, para el primer turno de exhibición de cada precio de boletería”.

Hemos querido aclarar ese concepto de primer turno de exhibición de cada precio de boletería, y hemos propuesto la redacción en la siguiente forma: “En el resto de las salas de la Capital Federal y del interior del país, el 35 % de la entrada bruta diaria, como mínimo, para la primer semana de exhibición de cada película, en cada sala, de cada precio de boletería; y el 25 % de la entrada bruta del día, como mínimo, para las siguientes semanas de exhibición de la misma película, en la misma sala y al mismo precio de boletería de la primera semana”.

Si es necesario, en la discusión en particular haré una aclaración más minuciosa sobre este punto.

Proponemos, también, la modificación de la primera parte del artículo 8º, que establece: “El cumplimiento del presente decreto será vigilado por el Ministerio del Interior, por intermedio de la Dirección General de Espectáculos Públicos”.

El Poder Ejecutivo de la Nación es el órgano encargado de hacer cumplir las leyes, de modo que decir que esta ley será vigilada por el Ministerio del Interior, no tiene objeto. Pero ha ocurrido una alteración en las jurisdicciones, por cuanto actualmente la Dirección General de Espectáculos Públicos no depende del Ministerio del Interior sino de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa, que a su vez depende directamente de la Presidencia de la Nación.

Finalmente, hemos suprimido el artículo 10, que en realidad carece de aplicación en estos momentos, porque no existe ninguna situación que contemplar.

No quiero dejar de advertir que en el orden del día que tienen los señores diputados en sus bancas, seguramente por error de imprenta, dice el artículo 12º: “Comuníquese al Poder Ejecutivo”. En realidad debe decir: “Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese”.

Señor presidente: hace algunos años, en 1928, un extranjero que se había radicado en nuestro país y que se había compenetrado de la nacionalidad argentina, argumentó una película que se filmó en Hollywood y cuyo objeto fue mostrar al mundo entero cómo la República Argentina había contribuido en esa lucha universal por la libertad del hombre. La película se llamaba *Una nueva y gloriosa nación*.

Al solicitar el voto favorable al despacho de la Comisión Especial Revisora de Decretos Leyes, que consideramos, lo hago en la seguridad de que el voto afirmativo será una contribución más a favor de ese sueño de nuestros padres, a favor de una nueva y gloriosa nación por la que luchamos todos los argentinos y en la que todos los argentinos habremos de triunfar. (¡Muy bien! ¡Muy bien!

Aplausos)

**Sr. Presidente** (Pontieri). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital, miembro informante de la minoría.

**Sr. Ravignani.** — Considero que este asunto es de capital importancia para el porvenir de una actividad de la cultura argentina. Digo de capital importancia, porque creo que estamos legislando para un porvenir promisorio, de gran trascendencia, y lamento, señor presidente, que la Cámara esté tan pobre de concurrencia en este instante, porque podría haber oído las razones fundamentales, algunas de las cuales coinciden con las del señor diputado, y otras que se refieren a reparos de carácter especial, que voy a hacer a este decreto para proponer algunas modificaciones que yo considero viables, a los efectos de su vigencia realmente eficaz.

Antes de entrar al fondo del asunto, quiero explicar, señor presidente, cuál es el alcance de nuestra disidencia parcial con el despacho a consideración. Compartimos en general la solución que da el decreto, tendiente a activar y proteger una industria que merece esa protección, porque en ella obran muchos factores primordiales de la vida argentina, comenzando por el que se refiere al número ya importante de trabajadores en el más amplio sentido del término, trabajadores manuales y trabajadores intelectuales, lo que constituye una bella hermandad en nuestro país.

También considero necesario destacar que la fase artística de la filmación significa un progreso en la cultura de los pueblos. Ya el cine ha adquirido categoría de arte noble que, en algunos países como Estados Unidos, Inglaterra, Francia, después de la guerra, Alemania, Italia y la misma España, dan un índice apropiado de su progreso y, en algunos casos han constituido el fomento de zonas en esos países que ya tienen personería en la vida civilizada contemporánea. Bastaría recordar la aspiración que existe en todas partes, en aquellos que sienten la santa inquietud del arte en su más amplio sentido, de poder llegar un día a Hollywood.

Creo, señor presidente, que en América latina tenemos que crear un ambiente adecuado de progreso del cine, como para que sea también un día aspiración de los hermanos de América venir a la República Argentina a vincularse en un arte en constante progreso.

Hay, además, un aspecto que ha sido olvidado en el decreto y sobre el cual me he de tomar la libertad de proponer un agregado, y que es el aspecto del escritor. Es necesario que nuestros autores, que sienten la vocación por el cultivo del arte dramático y que hasta no hace mucho tiempo sólo tenían el estímulo del teatro, tengan también el estímulo digno de la redacción de los guiones, libretos que deben ser empleados en el arte de la filmación. Es decir, señor presidente, que nuestro país fomentará debidamente la producción literaria, y que nuestra juventud que siente vocación artística por el arte literario

podrá encontrar en el cine la condigna retribución de su esfuerzo. Para que también para esos trabajadores del espíritu termine la bohemia intelectual, y puedan vivir en el grado de bienestar a que tienen derecho a vivir los argentinos en esta tierra.

Los miembros de la minoría hemos apuntado esta disidencia parcial, porque consideramos que en el detalle del articulado hay errores, a nuestro juicio, de trascendencia. Y también porque existen omisiones, y algunas supresiones. Ya el miembro informante de la mayoría ha apuntado algunas y yo me voy a permitir indicar alguna otra.

El decreto contempla la obligatoriedad de exhibir en una gradación determinada, las películas de producción nacional. Establece, también, el porcentaje que los exhibidores deben abonar a los productores, en el artículo 4°.

También, a mi manera de ver, de un modo poco preciso, se refiere a la no obligación de aceptar la producción nacional en las salas dedicadas en la actualidad a exhibir exclusivamente películas de corto metraje.

En el artículo 8° se establecen sanciones por el incumplimiento del decreto. En el artículo siguiente se crea fuera del organismo una Junta Arbitral Cinematográfica, sobre la cual he de hacer una referencia dentro de breves instantes, y a la que considero inoperante tal como está constituida, y más que inoperante, una rémora para el desenvolvimiento de los propósitos que persigue el decreto que vamos a convertir en ley.

Por último, ya lo ha dicho el miembro informante de la mayoría, la vigencia del decreto y la duración del derecho a la exhibición, yo creo que no contempla toda la realidad. Luego, me voy a permitir hacer alguna sugestión tendiente a crear una renovación constante en el transcurso del tiempo.

En último término, me referiré a un asunto de aplicación práctica que fundamenta nuestros reparos. Dejando de lado la cuestión meramente jurídica e institucional sobre la libertad de comercio, la libertad de contratar, etcétera, a que se ha referido el señor miembro informante de la mayoría, creemos que debe defenderse la producción, pero que esta defensa no debe ser de un exceso tal que pueda traducirse en protección perjudicial, como —para hacer un símil— el caso de una madre excesivamente amorosa que impensadamente una noche asfixia a su hijo.

Debemos proteger, pero que dentro del juego de los intereses se consiga que la industria y el arte progresen, cuidando que al amparo del propósito que anima a la Cámara no se amodoren y decaigan.

Haré una exposición considerando diversos aspectos del asunto, lo que servirá de fundamento para las modificaciones que la minoría propondrá cuando se haga la consideración en particular.

He de mencionar alguna incomprensión que a mi juicio se ha deslizado

en el decreto que se quiere convertir en ley. La vigencia de ese decreto de 1944 ha permitido ver cuáles son sus fallas, lo que debemos tener en cuenta ahora para atenuarlas y conseguir una legislación mejor.

El artículo 1º debió fijar normas de proporcionalidad de películas sobre la escala de una producción posible, porque aquí está el problema del porcentaje entre las películas extranjeras y las de producción nacional.

Es de desear que nuestro cine alcance grandes destinos. Hay que cuidar de no tocar estos dos extremos: que el porcentaje que fijemos sea superior a la capacidad actual de la industria, o que el porcentaje sea inferior al desarrollo de la industria cuando esté en plenitud.

Dispongo de una estadística que he podido obtener por medio de personas vinculadas a esta actividad, en la que se advierten variaciones que permiten formar un criterio. Diré de paso que muchas de las cifras utilizadas pertenecen al período de la guerra, que a menudo no sirven para una estadística precisa, sobre todo porque nuestros estudios cinematográficos han pasado por la crisis de la película virgen y que además, a pesar de los esfuerzos hechos, muy plausibles, de fabricar película virgen. Según se me informa, por gente que está en el asunto, el país puede fabricar película virgen. No tenemos estadística seria para poder establecer con precisión el porcentaje.

Veamos un poco las cifras: durante el año 1938 —el anterior a la guerra— se dieron 40 películas argentinas y 509 extranjeras. Es una estadística local, y me permito hacer notar a los señores diputados cómo las cifras de películas argentinas dadas van creciendo: en el año 33 se dan seis películas argentinas; en el 34, seis; en el 35, trece; en el 36, quince; en el 37, treinta; en el 38, cuarenta. Como advierten los señores diputados hay un crecimiento magnífico. Durante el año 1939 se dieron 51 películas argentinas y 446 extranjeras; durante el año 1940 se dieron 49 películas argentinas y 450 extranjeras; en el 41 se dieron 47 argentinas y 502 extranjeras; en el 42, 56 argentinas y 543 extranjeras. En el año 43 se desciende a 36 películas argentinas y a 345 películas extranjeras. Se ve que se trata de una crisis que abarca por igual a las películas argentinas y a las extranjeras. En el año 1944 va jugando el factor de la materia prima para la industria; la estadística hay, pues, que razonarla para comprenderla. Se dan en ese año 24 películas argentinas y 373 extranjeras. Durante el año 1945, se dan 22 películas argentinas y 375 extranjeras. En el año 1946 empieza el repunte; se dan 32 películas argentinas y 446 extranjeras. Se me informa que hasta principios de marzo de este año se han dado tan sólo 6 películas argentinas y 75 extranjeras, dato éste que no sirve para formarnos criterio.

**Sr. Albrieu.** — No es época de estrenos.

**Sr. Ravignani.** — Por eso digo que ese dato no sirve para formarnos criterio.

**Sr. Rumbo.** — ¿Son películas de metraje?

**Sr. Ravignani.** — De largo metraje, señor diputado.

Según el decreto, más del 25 % de las películas que se exhiben en el país han de ser argentinas, pero en el año que se exhibieron más, apenas hemos llegado al 11 %, de manera que según la previsión del decreto, hay un margen del 11 al 14 por ciento.

¿Nos vamos a detener en estas cifras? Si protegemos la industria debidamente, es indudable que el porcentaje va a crecer.

¿Qué consecuencias puede traer el establecer formas rígidas, sin admitir que el poder administrador puede variar por porcentajes? Lo que yo quiero es que se de más facultades a la acción administrativa en forma que contemple la realidad nacional, pero estableciendo que los porcentajes serán de acuerdo con el crecimiento que la industria realice, no solamente en lo que hace a la producción, sino también a la exhibición. Y en consecuencia, aumentarán las salas, y también, como es lógico, la demanda de las películas de orden nacional.

Si fijamos un porcentaje determinado, puede producirse este fenómeno: que se harán muchas copias, pero no aumentará la producción. La copia es un medio para distribuir en las diversas salas, pero lo que nosotros queremos es que aumente la producción.

**Sr. Rumbo.** — ¿Así que el porcentaje tendría que referirse a los originales?

**Sr. Ravignani.** — Es claro; hay que establecer una proporcionalidad.

**Sr. Rumbo.** — ¿Para los originales?

**Sr. Ravignani.** — Eso es lo importante.

**Sr. Rumbo.** — Es interesante la observación.

**Sr. Ravignani.** — Puede suceder también otro fenómeno: que frente a la demanda se hagan films en malas condiciones, con lo que se rebaja el nivel artístico. En última síntesis, es el espectador el que califica la bondad de la película, pero si la parte técnica es deficiente, si la película se corta a cada momento, está rayada, etcétera, evidentemente sufre el espectáculo artístico.

También hay que regir la repetición excesiva de la misma película, porque eso ya perjudica al exhibidor, porque trae la merma de público. Si protegemos al productor no debemos descuidar al exhibidor.

En los incisos del artículo 1º, se establecen radios, divisiones, que un simple análisis hará comprender a los señores diputados que no están bien.

Se hacen calificaciones en esos incisos. Así se dice en el inciso a): “En las salas de primera línea o de estreno en la Capital Federal y con una capacidad mayor a 2.500 localidades, se exhibirá una película argentina cada dos meses, como mínimo, durante siete días, comprendiendo un sábado y un domingo”.

El inciso b) se refiere también a la Capital Federal y alude a la zona céntrica. Dice así: “Las otras salas de primera línea o estreno, así como las demás salas de la Capital Federal, ubicadas en la zona céntrica (entre Leandro N. Alem, Libertad, Rivadavia y Santa Fe), exhibirán películas argentinas de

largo metraje a razón de una película por mes como mínimo, durante siete días comprendiendo un sábado y un domingo”.

¿Cuál es entonces la zona céntrica? Leandro N. Alem –todos los señores diputados saben que hay una zona popular en el bajo, sobre todo de Veinticinco de Mayo hacia el puerto–, Libertad, Rivadavia y Santa Fe. ¿Qué sucede, señor presidente? Que una sala, supongamos de la avenida Leandro N. Alem y Maipú, barrio popular donde está Babilonia y otros centros de diversiones populares, va a estar equiparada a salas de aquí, de la calle Corrientes al 1200. De Corrientes al 1200 a Callao hay salas magníficas.

**Sr. Graña Etcheverry.** — ¿Me permite, señor diputado?

En Leandro N. Alem no hay cines.

**Sr. Ravignani.** — Pero puede haber.

**Sr. Graña Etcheverry.** — Pero lo que pueda haber dependerá de la calidad que tenga.

**Sr. Ravignani.** — La ley es permanente, señor diputado, y...

**Sr. Graña Etcheverry.** — Es indudable.

**Sr. Ravignani.** — ... no se puede modificar a cada momento.

**Sr. Guillot.** — ¿Me permite, señor diputado?

**Sr. Ravignani.** — Con mucho gusto, señor diputado.

**Sr. Guillot.** — En esta materia de la cinematografía argentina, resulta imposible de calcular las posibilidades futuras, como lo demuestra la estadística que ha leído el señor diputado, anunciándonos tácitamente –aunque esa no fue su intención– que va a resultar tarea muy difícil para el legislador fijar taxativamente y resolver la gran variedad de hipótesis que puedan producirse.

Afirmo que el porvenir de la cinematografía argentina es imprescindible, y el señor diputado, de acuerdo con la estadística referida, habrá observado que de trece filmaciones anuales, los estudios han acrecentado su producción a cuarenta en el año siguiente. Resulta, pues, muy difícil prever hasta qué proporciones podrá llegarse en el futuro. Se deduce en consecuencia, que esta ley sometida a nuestra sanción por el Poder Ejecutivo –y en eso estoy de acuerdo con el señor diputado– es un mero ensayo legislativo, que fatalmente será motivo de una próxima revisión, a fin de adaptarla a las circunstancias provocadas por el crecimiento de la industria nacional.

**Sr. Ravignani.** — No ha entendido el señor diputado lo que he querido decir.

Sostengo que en lugar de ser taxativa esta enumeración debe ser normativa, para que el poder administrador pueda en determinado momento variar los porcentajes. Quiero que la enumeración sea más elástica.

**Sr. Guillot.** — Lo he entendido, señor diputado, y quizá he cometido el error de interrumpir al miembro informante de la minoría, que está adelantando conceptos propios de la discusión en particular. Tal vez sea preferible que

expongamos nuestras razones cuando tratemos el proyecto en aquella instancia. Por eso no lo he de interrumpir más al señor diputado.

**Sr. Ravignani.** — No me molesta el señor diputado. Estamos tratando de colaborar en una cuestión de fundamental importancia. He dicho que me refería a puntos especiales para no repetir la exposición, pero se advertirá que en el fondo se trata de una arquitectura equilibrada, orgánica, de carácter general, con ejemplos particulares. No se me puede negar en este momento que limitar las salas de primera línea hasta la calle Libertad es negar la evidencia, porque de Libertad hacia el Oeste se encuentran salas de primer orden.

**Sr. Guillot.** — A pesar de mi afirmación anterior voy a ser reincidente. En el estudio al detalle del decreto que vamos a sancionar, previmos que quizá sería conveniente extender ese radio hasta el límite de la avenida Callao.

**Sr. Ravignani.** — Esa es mi proposición. La hago ahora y la propondré después.

**Sr. Guillot.** — Pero es evidente, señor diputado, que la ley tampoco puede prever hasta dónde el capital privado seguirá construyendo salas de primera categoría. Sabemos que más allá del límite de la calle Libertad para el Oeste existen dos o tres salas de espectáculos que han sido incluidas en aquella denominación. Ese asunto lo resolvió la Junta Arbitral, sobre la que también conversaremos, y con la cual, si nosotros no estamos totalmente de acuerdo en su estructura de cuerpo disciplinario, diríamos así, la circunstancia de hecho en que se debate la incipiente industria nacional, obliga a que la misma exista. Luego pues, insisto, si nosotros votamos el radio hasta Callao, es muy posible que dentro de uno o dos años el capital privado construya salas extraordinarias más allá del límite Oeste de la calle Callao, y para los fines perseguidos no habríamos ganado absolutamente nada.

Sin entrar todavía al problema más hondo que significa el atiborramiento de las salas sobre la calle Lavalle, que permite razonar qué ocurrirá si a la hora de salida de los cinematógrafos llegase a producirse algún siniestro en una de ellas, posibilidad que está indicando cómo no habrá de estar lejano el día en que el capital privado vaya agrandando ese radio en que están enclavadas todas las salas de la Capital y corriendolas hacia otras avenidas como las calles Córdoba y Santa Fe, por ejemplo. De modo que el criterio legislativo de fijar radios lo aceptamos como medida de transacción inmediata, pero en manera alguna debe significar una medida carente de elasticidad que impida resolver, en el presente y en el futuro, todos los casos imprevisibles e imponderables que pueda presentar el capital privado, afanoso de construir cinematógrafos porque constituyen una buena inversión de sus dineros.

**Sr. Ravignani.** — Habrá que modificar el radio.

Creo que hay también una equivocación en las categorías de las salas. Según el criterio del decreto, expresado en el punto c), creando las mismas

obligaciones para el último cine de barrio, para el más humilde de la Capital, para las modestas salitas que funcionan en locales de provincia del lejano pueblo del interior y los lujosos cines de estrenos de Rosario, La Plata, Córdoba, Mar del Plata, etcétera, que cobran 2, 3 y más pesos la platea. Son iguales, pues, de acuerdo al punto c), que habla de “en las restantes salas”, las de la Capital Federal como las del interior del país.. Yo creo que aquí hay un error de calificación.

**Sr. Guillot.** — Si me permite el señor diputado...

En esta materia, que ofrece características tan peculiares y que tiene tan especiales proyecciones hacia el futuro...

**Sr. Ravignani.** — Es del presente que estoy hablando.

**Sr. Guillot.** — ... no podemos confundir. La función de la ley es contemplar el presente y prever el futuro.

**Sr. Ravignani.** — Estamos en el presente.

**Sr. Guillot.** — El señor diputado me da la impresión de estar confundiendo los turnos de exhibición con los precios.

**Sr. Ravignani.** — No, señor diputado.

**Sr. Guillot.** — Me permito advertir al señor diputado que en la mecánica actual de la cinematografía, cuando las salas se anotan en el primer turno, están sujetas a un precio, y cuando se anotan en el segundo o en el tercer turno, son salas de otro precio.

**Sr. Ravignani.** — ¿Quiere decirme el señor diputado dónde están, en el interior, las salas de importancia, de los puntos a) y b)?

**Sr. Graña Etcheverry.** — Si me permite el señor diputado...

El inciso c) tiene su razón de ser.

**Sr. Ravignani.** — Sí, comprendo, pero está en parte equivocado.

**Sr. Graña Etcheverry.** — El señor diputado por la Capital se refiere a la existencia de salas lujosas, digamos, en Mar del Plata, en Rosario o en el interior, pero la verdad es que el público del interior del país prefiere la exhibición de películas argentinas a la de películas extranjeras. Así ocurre en mi provincia, aún en las salas más lujosas.

**Sr. Ravignani.** — En Mar del Plata, no.

**Sr. Graña Etcheverry.** — En realidad, en Mar del Plata, los cines funcionan durante tres o cuatro meses del año. Puede haber dos, tres o cinco cines que puedan estar excluidos de esta disposición. Nosotros no podríamos hacer un artículo o un inciso nuevo excluyente. Esto podría ser un punto sujeto a la resolución de la Junta Arbitral Cinematográfica, tal como se ha hecho en otros casos, por ejemplo en el caso del cine Metropolitan, por una resolución del 8 de septiembre de 1944, por la que se cambió su categoría y se lo declaró cine de estreno.

**Sr. Guillot.** — No estará lejano el día —para colocar una apostilla a la

observación de mi compañero de bloque—, que con esa especie de jurisprudencia sentada en cada caso por la Junta Arbitral, tengamos el material necesario para reformar la ley y realizar el instrumento legal a que aspira el señor diputado con la mejor intención.

**Sr. Ravignani.** — Yo no alcanzo a comprender, francamente me cuesta convencerme, que apuntando objeciones fundamentales de hecho y pudiendo nosotros modificar la ley no querramos modificarla para mejorar, y lo dejemos todo para el futuro. Yo señor presidente, desde mi punto de vista de representante de la minoría, me resisto a semejante medida.

Hay que distinguir, pues, no solamente en la Capital Federal, sino también en el interior, entre las salas grandes y las pequeñas. En el artículo 4° se han fijado los porcentajes. Yo no sé la suerte que puede correr, pero anticipo que voy a proponer un agregado, puesto que no observo ninguna protección a favor de los autores en el desarrollo de la industria. Considero que debe fijarse también un porcentaje sobre las entradas brutas para los libretistas, de acuerdo con el concepto que enuncié al comienzo de mi exposición, a fin de que también el arte literario se beneficie con esta ley.

Sostengo también que debe darse a la Dirección General de Espectáculos Públicos, organismo que se crea por el artículo 8°, la autoridad y atribuciones suficientes en la ley para que pueda contemplarse durante mucho tiempo una aplicación racional de la misma. Como va a ser el organismo supervisor del cumplimiento de esta ley, nosotros debemos darle las facultades adecuadas y no embretarlo en una forma analítica y casuística como se hace por el artículo 1° del decreto que estamos considerando.

En el artículo 6° se establece que “en las salas dedicadas en la actualidad a exhibir exclusivamente películas de corto metraje, no regirán las obligaciones establecidas en los artículos anteriores”.

Por lo que he podido informarme y he visto personalmente, hay salas que se han especializado exclusivamente en determinadas películas de arte, cow-boys, cómicas, etcétera. Me parece entonces —y lo voy a proponer oportunamente—, que se establezca de otro género especializado, siempre que sea de corto metraje, a fin de que no haya ninguna discusión y para que el organismo encargado de aplicar la ley no tenga ningún problema.

Más adelante el proyecto se refiere a los asuntos de índole científica, artística, literaria, que deben ser totalmente argentinos en una proporción no inferior al diez por ciento.

Comprendo la alta finalidad de ese artículo, que es una adecuada protección al arte nacional. En la práctica, sin embargo, puede eludirse ese propósito. Se me ha informado —no he podido comprobarlo— que hay empresas que no tienen una sola película de tema nacional. Creo, señor presidente, que muchas veces se ha abusado —y así lo habrán advertido los señores diputados—

de traducciones y de adaptaciones de obras y de argumentos de autores extranjeros que han pasado al dominio público pagándose a tanto la página.

**Sr. Rumbo.** — Si me permite, señor diputado. Siguiendo el hilo de su exposición...

**Sr. Ravignani.** — Sigo el decreto.

**Sr. Rumbo.** — ... yo diría lo siguiente: inclusive se observa con mucha frecuencia y con suma pena, un lenguaje inadecuado. Nuestras películas nacionales deben ir superándose en lo relativo al lenguaje. He observado que con insistencia se presentan ellas al público sin cuidar lo más elemental de ese aspecto, como si se hiciese gala de la destrucción del lenguaje.

Por eso es que creo que debemos tener también en cuenta ese elemento fundamentalísimo en nuestro acervo cultural, que es nuestro lenguaje. En tal sentido, prosiguiendo el hilo de la exposición conceptual del señor diputado por la Capital, me he permitido hacer este agregado en forma de interrupción, que agradezco al señor diputado.

**Sr. Ravignani.** — Muy bien, señor diputado.

Debemos aumentar el porcentaje de los temas, para los autores de asuntos argentinos. Propongo duplicar el porcentaje: que en vez del 10 por ciento sea el 20 por ciento de asuntos argentinos.

En todo esto debe actuar con eficacia, para que la ley no sea burlada, la Dirección Nacional de Espectáculos Públicos, vale decir, el organismo creado en el artículo 8°. Se me ha dicho que este organismo posee elementos de información, en los que consta que no se ha satisfecho por completo el anhelo patriótico. Como concepto general y como opinión de diputados debemos acentuar el aspecto argentino; y el organismo eficaz, a tal fin, es la Dirección General de Espectáculos Públicos.

Complemento de esta organización es la Junta Arbitral Cinematográfica. Aunque corro el riesgo de que la mayoría no comparta mi punto de vista, debo decir clara y lealmente que, tal como está estructurada la composición de la Junta Arbitral, no ha dado ella los frutos que debía dar. Creo que tampoco debe permanecer en esta organización. La Junta Arbitral se compone de dos representantes de los exhibidores y de dos representantes de directores de películas, quienes dependen de los productores. Como los directores de películas están íntimamente vinculados con los productores, en el fondo, esa junta es un organismo de cuatro y dos. Es humano que los directores de películas, si no tienen mucho carácter o si no tienen una vocación artística fundamental, en muchos casos traten de ser solidarios con los productores.

Como la Junta Arbitral tiene que estar rodeada de las máximas garantías porque en el fondo es un tribunal que resuelve, creo que esa composición no es realmente la más satisfactoria. Considero, por lo tanto, que hay que dejar a la Dirección de Espectáculos Públicos con facultades para aplicar sanciones.

Los señores diputados habrán advertido que esta junta interviene “en casos de fuerza mayor debidamente comprobados por los productores y exhibidores, en la manera que en cada caso estime adecuada, como asimismo para dilucidar toda otra cuestión no contemplada en el presente decreto”. Yo creo que esta última expresión es muy vaga y que ello puede determinar que esta junta se exceda con demasiada frecuencia por la amplitud de sus atribuciones y hasta que modifique, corte, arregle y agrande el decreto.

Estimo que es necesario que la ley sea interpretada por el órgano del gobierno. No hay aceptación general sobre la eficacia de esta junta. Se le ha permitido, a veces, eximir de responsabilidad a infractores que se presentaron a la junta planteando sus situaciones particulares y ha estado mucho tiempo sin reunirse, y, por lo tanto, sin resolver los problemas. Hoy en día, son escasos los cines que se presentan a la junta. En este momento, por ejemplo, creo que la junta está afectada por faltarle la representación oficial, es decir, que mientras el Poder Ejecutivo remite el decreto por dos veces al Congreso, resulta que la Junta Arbitral no puede reunirse por no estar integrada. A veces hay centenares de salas que quedan eximidas de responsabilidad por el no cumplimiento del decreto.

Por otra parte, en la práctica, la Dirección General de Espectáculos Públicos tiene las manos atadas. Yo me pregunto, ¿cuál sería en este momento la acción que podría desarrollar si dispusiera clausurar una sala y los propietarios no quisieran entregar películas?

En mi opinión, el Poder Ejecutivo debe dictar una reglamentación eficaz si subsiste esta Junta Arbitral, para imponerle taxativamente el cumplimiento de sus obligaciones y su funcionamiento, debiendo modificarse la composición de la junta a fin de que ella sea una garantía para todos. Con respecto al penúltimo artículo, si no he oído mal, creo que el señor diputado propuso la supresión.

Quiero adelantar un concepto. En mi opinión, las películas deben tener una duración en el tiempo para que no formen algo así como una muralla china, por la que no se puede pasar.

**Sr. Graña Etcheverry.** — Precisamente hemos considerado esa situación y no proponemos la supresión del artículo 10, sino su substitución por este otro: “A los efectos del cumplimiento de la obligación que establece el artículo 1º deberán exhibirse películas argentinas que hayan sido estrenadas como máximo dentro de los dos años anteriores”. Esta disposición tiene por objeto evitar que al pasar películas antiguas se entienda y entendiéndose que así se ha dado cumplimiento al decreto. De ese modo, nosotros no prestaríamos el auxilio que queremos dar a la producción argentina.

**Sr. Ravignani.** — Y se paralizaría en un momento dado.

He oído muchas objeciones sobre la finalidad y resultado que puede tener este decreto que vamos a convertir en ley; pero tanto en el expediente que obra

en la Comisión, donde hay muchos elementos de legislación comparada reunidos, como por informaciones que he podido recoger, sé que en países como Inglaterra, Francia y otros, la aplicación de este sistema ha dado muy buenos resultados. En Inglaterra, la industria era parásita, no progresaba, pero con este procedimiento se ha convertido en una poderosa industria que, no solo compite con la americana en su propio país, sino que ha excedido las fronteras, pasando a Estados Unidos, a discutir supremacías.

Aquí también podemos dar forma a una actividad de grandes intereses, en el buen sentido de la palabra, no sólo intereses de los capitales, sino intereses por la cultura y por el arte.

Creo, señor presidente, que artistas, escritores, técnicos, trabajadores de toda índole, pueden concretar un porvenir y un gran bienestar en la República. Tengo fe en la capacidad de nuestra población para desarrollar este arte. Tenemos el mercado del país y de América. Sabemos lo que han hecho con inteligencia Estados Unidos, Gran Bretaña y otros países, en lo que respecta al cinematógrafo. No hace mucho tiempo me informaron que en la India ha adquirido un desarrollo extraordinario la actividad cinematográfica.

Si bien es cierto que contemplamos intereses de toda índole, queremos, sobre todo, que se forme un gran arte argentino, de asuntos argentinos, con temas literarios argentinos, y de un valor artístico que sea orgullo de la Argentina. Evitémos, señor presidente, el parasitismo, y que la sinecura que puede traer la protección generosa no rebaje ni el arte ni el gusto de nuestro pueblo. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

**Sr. Presidente.** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Guillot.** — Señor presidente, señores diputados: sobre el escenario precario de un recinto vacío y protagonizando la representación del bloque mayoritario que integro, entro al presente debate para fijar, en líneas generales, nuestra posición sobre el tema substancial que constituye la médula del decreto 21.344, dictado en su oportunidad por el Poder Ejecutivo, con la elevada intención de proteger la producción cinematográfica nacional. La Honorable Cámara debe prestar, en consecuencia, su más honda atención, ya que en estos instantes constituye, por así decirlo, el taller donde habrá de forjarse el instrumento legal que en proyección hacia el futuro, permitirá ir perfilando sobre el escenario de América y del mundo las características substanciales de nuestra colectividad social y política.

En el tema que debatimos no habré de dejarme impresionar por el vocablo “industria”, sino por el sustantivo “arte”, ya que el cinematógrafo, enhebrando ensueños en sucesión de fotografías, es más lo segundo que lo primero. Es el arte síntesis que llama en su auxilio y compendia a muchas otras artes; es una industria aparente que vive de la ciencia; que alimenta los imponderables del espíritu; que se toca en factor formidable para la difusión de las ideas; en

bisturí impalpable para llevar la educación y por ende la cultura al cerebro de los pueblos; en máquinas de alquimista que fabrican mundos de fantasía; pero que también enfocado en su reverso, es el más sutil y formidable instrumento para inyectar en los pueblos el veneno imperialista de otros pueblos, que permanentemente se debaten en la angustiada utopía de pesar decisivamente sobre el destino del mundo. El cinematógrafo constituye aquí y en cualquier parte un todo vivo; implica una colectividad distinta, que tiene sus jerarcas, sus burgueses, sus ilotas, sus costumbres, sus víctimas y sus piratas de avería; que tiene su propio cielo tachonado de estrellas y estrellitas menores; que devora fortunas y fabrica fortunas colosales en el artilingo de unos pocos años.

Señor presidente: Ese mundo existe también dentro de los ámbitos de la República; existe, pero lleva en sí mismo el germen de su destrucción. Está languideciendo y puede desaparecer, si la Honorable Cámara no convierte en ley el instrumento que debe salvarlo. Afirmo que es tal el decreto 21.344.

Se inicia el cinematógrafo argentino allá por el año 1908, cuando el señor Mario Gallo, agrupando a Roberto Casaux, Salvador Rosich y Eliseo Gutiérrez, filma la primera cinta nacional que denomina *El fusilamiento de Dorrego*. Se levanta enseguida la primera galería del país, y la Productora Sociedad General Cinematográfica da sus primeras películas llamadas: *Avelino Viamonte*, *Facundo Quiroga*, *La tragedia de los cuarenta años* y *La revista del Centenario*. Surge la Platense Film que produce con Pablo Podestá, Elías Alippi y Alfredo Gilli, *Mariano Moreno* y *la Revolución de Mayo*; y continúa creciendo el cine nacional hasta plantar definitivamente después de aquellos incipientes balbuceos su primer mojón de triunfo con *Nobleza Gaucha*, que todos los señores diputados deben recordar.

Para no cansar a la Cámara, eludo continuar con esta síntesis histórica que nos permitiría desandar nuestras propias vidas para retornar a los principios cavilosos de los primeros años de adultez. Afirmo en cambio que hasta 1933, la cinematografía local no pudo asentarse sobre bases firmes porque fue laborada en forma discontinua, y más a impulsos de la aventura y de la audacia, que del conocimiento científico y de la seguridad.

Partiendo de esa fecha y como creciendo a la sombra de las producciones norteamericanas, se expandió rápidamente desde el centro a los barrios alejados, de allí al suburbio y del suburbio a la campaña, impulsada por el nuevo milagro de la palabra hablada, donde las figuras que el lienzo dibujaba en blanco y negro musitaban a los públicos sus angustias, sus amores y sus odios en "argentino", o lo deleitaban con la cadencia triste de los tangos nuestros y el ligero repiquetear del compás de las milongas. (*¡Muy bien!*)

El nuevo campo artístico atrajo de inmediato a técnicos y actores, iluminadores y proyectistas, escritores y tramoyistas, que juntando sus sueños dieron impulso al nuevo mundo argentino de la fantasía, y creado el poema de

chicos y grandes, de ancianos y jóvenes, de hombres y mujeres, llegó el capital en las manos de quienes las más de las veces lo habían conquistado a través de largos años y en otros campos de la actividad humana.

Crece así, extraordinariamente, el cine argentino; los poderes públicos reparan en él; atisban la influencia que puede tener en la conformación espiritual de nuestro pueblo y en el conocimiento que de la propia nacionalidad han de tomar los otros pueblos y gobiernos de allende fronteras y surge aquí, señor presidente, y señores diputados, lo que para mí constituye un grave error de los parlamentarios y hombres de gobierno que intentaron tutelar al cine argentino.

Ninguno comprendió el problema que habría de presentarse en lo que el cine significaba como industria, dentro del campo de la competencia económica, y mucho menos, en lo que el mismo tenía de vehículo para el conocimiento de los pueblos por los otros pueblos y de instrumento para una sutil penetración imperialista. Un prurito de censura dominó a los hombres públicos, y todas las medidas que se ensayaron o adoptaron sobre el cine argentino tendieron a fiscalizarlo, a imponerle distintos cánones de presunta pureza en la intención y las formas a controlarlo tanto, que encerrado en la maraña de las disposiciones y las reglamentaciones comenzó a extinguirse, para terminar de agravarse durante la última guerra por la falta de película virgen, que si hasta 1941 nos suministraba en su mayor parte Alemania, desde entonces sólo lo hizo como exclusivo mercado productor, Estados Unidos de Norteamérica.

Y debo aclarar esta afirmación que antecede.

En 1929 el diputado Leopoldo Bard presenta en esta Cámara, un proyecto de ley reglamentando el espectáculo cinematográfico: prohibiendo la concurrencia de menores; estableciendo dos días por semana para las exhibiciones de primera categoría; radiando los espectáculos dramáticos, sensuales, policiales y sentimentales; creando comisiones de censura en la Capital y territorios nacionales, etcétera.

En 1933 se promulgó la ley 11.723 sobre “Régimen legal de la propiedad intelectual”, en cuyo inciso d) del artículo 69, se dispone la fundación del Instituto Cinematográfico Argentino, creándosele un fondo para que, compitiendo con el cine nacional, filme cintas de cierto tipo, y estableciéndose una engorrosa “junta de consejeros ad honorem” con facultades de censura – siempre censura– sobre la producción en general.

En 1936, el Poder Ejecutivo, por decreto 94.178, resuelve que toda filmación particular que requiera la cooperación del Estado, deberá presentar para su censura el argumento que pretende imprimir.

En 1937, el mismo Poder Ejecutivo dicta el decreto 98.998 de estructura parecida, interviniendo decisivamente sobre las filmaciones de temas históricos y estableciendo como sanción el decomiso de la película.

Así podría citar, señor presidente, otros decretos y ordenanzas municipales,

que so pretexto de vigilar la cultura y la educación popular fueron trabando el cinematógrafo argentino, olvidando que el único tribunal superior para juzgar la producción y al que temen los artistas, es el público.

Como también podría agregar las iniciativas parlamentarias del senador Villafañe, de 1934; del diputado Daniel Amadeo y Videla (hijo) en 1935; del senador Sánchez Sorondo en 1938 que, so pretexto también de la pureza del idioma y el cuidado de las costumbres, impulsó un organismo que al final se transformó en un verdadero látigo para la industria cinematográfica nacional.

Todos los antecedentes expuestos invocan siempre la salud espiritual del pueblo argentino; todos manifiestan su cariño por el cine nacional y en su afán efusivo lo estrechan tanto, señor presidente, hasta llevarlo a la situación actual en que está desapareciendo, porque sigue siendo verdad señores diputados, aquello de que “hay cariños que matan” y éste que analizo, fue resultando para el cine nacional algo así como la sombra de un frondoso manzanillo.

Es que se cometió, Honorable Cámara, aquel error inicial del que ya os he hablado; se invirtió el proceso natural de gestación en que la propia naturaleza nos enseña en todos los aspectos primeros de las cosas que crea.

Antes de podar sus árboles para darles forma, es preciso abonarlos para que crezcan robustos: si orientamos prematuramente un arroyo cuyo hilo de agua baja de la montaña es posible que lo hagamos desaparecer; si en lugar de criar robusto a un niño, lo atiborramos de conocimientos y normas sociales, habremos de provocarle una grave enfermedad.

Es necesario respetar los procesos de gestación antes de conformarlos a las normas de una moral y de una ética que a su vez, son resultados de otros procesos y por ello resultan siempre cambiantes. Con el cine argentino se procedió así, a la inversa, de contramano.

Todo fue para él censura, reglamentaciones, trabas, y los poderes públicos no advirtieron que lo venía devorando su peor enemigo, el cine extranjero, y dentro de él, el norteamericano con preferencia.

Estamos hoy frente a una triste situación de hecho, señores diputados, casi la totalidad de los productores argentinos se hallan al borde de la indigencia y de la quiebra.

Sus fortunas son apenas un espejismo, porque los rayos luminosos de las cámaras reflejan sobre las talegas y las cuentas bancarias de los exhibidores, que sólo son los comerciantes e intermediarios de la producción artística y en cuyas arcas, tintinea más el dólar extranjero que nuestro modesto peso moneda nacional, ya que por incuria de los gobiernos, la producción filmica extranjera, sobre todo aquella de la América rubia, está matando nuestra industria cinematográfica propia. A salvarla tiende el presente decreto que debemos convertir en ley. Será la primera realidad parlamentaria de efectiva protección al cinematógrafo argentino.

En un informe que tengo sobre mi banca, elevado a la cancillería de su país por el señor Lankenau, funcionario de la embajada norteamericana destacada en esta Capital, se analiza con preciosa minuciosidad el estado actual de nuestra industria cinematográfica, adelantándose en las entrelíneas, que está languideciendo después de la carencia de película virgen, y advirtiendo tácitamente a los jefes de Hollywood los pasos futuros que deben dar para liquidarla definitivamente.

Colaboran en este proceso con habilidad, dentro del país, los llamados “circuitos de exhibidores”, aquellos intermediarios y comerciantes a que me referí anteriormente, una de cuyas firmas maneja y controla 121 salas dentro del país, de las que 23 son de primera línea se encuentran en la Capital Federal, 5 en Mar del Plata, 14 en Rosario, 9 en Córdoba, 31 en el Litoral y 39 en la zona del Norte del país. Mientras otra firma similar, controla a su vez 15 salas en la Capital Federal y 2 en Mar del Plata.

Señor presidente, señores diputados: Tal es el curioso fenómeno económico producido en la industria cinematográfica nacional; todo un pequeño mundo de artistas y obreros argentinos que crean esa órbita fantástica frente a la cual soñamos y viajamos por el orbe sin viajar, está en trance de liquidación. Con él, caerán aquellos hombres de trabajo que después de conquistar en una vida y en otras actividades su capital, inficionados por la psicosis del cine, lo están perdiendo en la policromía de los “sets”.

Frente a ellos se levantan frente al pedestal de fortunas amasadas apenas en 10 o 15 años, exhibidores que no crearon ese arte argentino, que apenas dan trabajo al exiguo personal de sus salas y en cuyos emolumentos y jornales colabora la propina del público, y cuyas tendencias se han manifestado siempre a favor del cine extranjero, ya que cuando llega aquí, con sus costos y ganancias salvados por los respectivos mercados internos, puede ser locado por ellos a precios irrisorios, que después pretenden aplicar a la producción nacional sin advertir que sus costos y ganancias lógicas deben cubrirse y superarse dentro del mercado interno que es el país.

Señores diputados, somos hasta la fecha casi el único Estado que carece de legislación al respecto. No es nada nuevo ni nada que atente contra la libertad de comercio, como se ha dado en decir.

Inglaterra, invadida por película norteamericana, por su ley de 1927, exige al exhibidor que distribuya el 25 por ciento de películas nacionales en igualdad de condiciones que las extranjeras y, simultáneamente reduce la introducción de estas últimas.

Francia protege su industria desde 1928, reduciendo a límites mínimos las películas extranjeras hasta que De Gaulle en 1945 prohíbe su importación totalmente “porque no quiere que el cine norteamericano colonice Francia”, según afirma textualmente; situación que luego atempera, reduciendo al 40

por ciento la obligación de exhibir películas francesas para facilitar la obtención del empréstito que su patria debió solicitar a Norteamérica. España posee al respecto una legislación proteccionista en extremo, es el país donde más se han extremado las medidas con ese objeto, y si evito analizarlas en detalle, es para que los señores diputados de la oposición, no nos recuerden a Franco, su guardia mora y sus falangistas en este debate. Méjico tiene también una legislación bastante ajustada.

Brasil, que casi no produce películas, exige que las pocas filmadas se pasen obligatoriamente al 50 por ciento de la recaudación para el productor. Rusia lleva su protección al máximo grado. Lenin ya había dispuesto y dicho “entre todas las artes, el arte más necesario para Rusia es el cinematógrafo”.

Señor presidente, señores diputados: como acaba de exponerlo el señor miembro informante de la minoría, el decreto es precario, demasiado general y un tanto simple, lo sabemos, pero es que todo ese mundo de ilusiones que es el cinematógrafo argentino ha venido gestándose a tumbos, casi diría “a punta de corazón” como ocurre siempre con las grandes cosas en esta tierra nuestra; posee modalidades muy peculiares y propias que debemos respetar porque no lo vamos a crear por ley, sino orientarlo hacia el futuro dentro de sus normas actuales, y no debemos olvidar que la costumbre es también, y sobre todo en el derecho comercial, fuente de derecho. Las proyecciones de esta industria nueva en el país son ilimitadas; difícil, por no decir imposible, resulta para el legislador preverlas a priori; por ello no podrá nunca esta ley contemplar todas las hipótesis futuras; ya dije que será la primera norma legal de protección efectiva; conformémonos entonces con la modestia de su texto y que él, así como los fallos por venir de la Junta Arbitral, impliquen para el futuro el material de experimentación de que dispondremos nosotros o quienes nos sucedan en estas bancas, para dictar cuando ello sea necesario, la ley completa que habrá de sentar las bases y proteger en sus magníficas proyecciones la gran industria cinematográfica argentina, que nos permita mostrarle al mundo entero cómo nuestra patria no es sólo un inmenso prado de cabellera rubia por el dorado de sus trigales, o un piélagos verde para el pastaje de sus ganados, sino también el escenario donde habita un pueblo de raza latina industrioso y trabajador, que soñando en las magníficas proyecciones de su destino imperecedero, aspira a colocarse, con señera jerarquía y entusiasmo sin par entre las primeras naciones del globo que laboran por la efectivización de una auténtica democracia en el mundo entero.

Señores diputados, en nombre del bloque de la mayoría, os invito a votar por la afirmativa el presente proyecto de ley.

Con ello habremos trabajado todos honradamente para fabricar el buril que permita seguir cincelandando el alma de nuestro pueblo: para fabricar las alas que le permitan volar allende fronteras sin volar, y dialogar con los otros pue-

los hermanos sobre el destino común de nuestra América sureña y trigueña.

Para que no se interrumpa el futuro de ese taller de ensueños que es el cine nacional, manejado por sus taumaturgos que viven tejiendo escalas hacia el mundo de la fantasía.

Para que mañana ese cine nacional fortalecido sepa reflejar —oídlo bien señores productores— las mejores altiveces del alma nacional y llevar a las pantallas nuestras leyendas y el folklore arrullado en la música criolla de nuestras cajas, guitarras, charangos y quenás es que el bloque de la mayoría anuncia por mi intermedio que votará por la afirmativa el presente proyecto de ley.

Nada más. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos. Varios señores diputados rodean y felicitan al orador.*)

**Sr. Presidente** (Pontieri). — El señor diputado por la Capital tiene la palabra.

**Sr. López Serrot.** — Después de lo que ha manifestado el miembro del grupo radical, mi distinguido colega el diputado Ravignani, coincidente en cuanto a la necesidad de estimular el arte cinematográfico argentino con las expresiones vertidas en este recinto por los señores diputados que pertenecen al bloque de la mayoría, he de agregar muy pocas palabras, con el único propósito de hacer conocer mi punto de vista y dejar perfectamente establecido que al votar esta ley, cuyo despacho se considera, lo hacemos con el único objetivo de estimular una de las manifestaciones del arte argentino, pero abrigando la esperanza de que sean las palabras iniciales de una política de estímulo al arte argentino en todas sus distintas manifestaciones.

Dije que iba a ser breve y lo seré.

En la sesión del 5 del corriente de este mes tuve el alto honor de presentar a esta Honorable Cámara un proyecto de ley estimulando a los artistas argentinos, pintores y escultores.

Dije en aquel momento, al fundar el provecho de la ley, algunas palabras que, con permiso de la Presidencia, me voy a permitir leer porque fijan, también sobre este asunto que se considera, el sentido de nuestro voto:

“El arte argentino para su propio prestigio, engrandecimiento y desarrollo, necesita muy particularmente el apoyo oficial.

“Existe en el país la necesidad de despertar una preocupación constante por las concepciones artísticas. En mérito de ello, se impone la urgencia de estimular las inquietudes de los artistas, identificados con la vida nacional por su fecunda labor creadora, en permanente lección de belleza. Hay que fomentar las propias necesidades de las artes, elevando la jerarquía de su función cultural, de tal manera que al contribuir el Estado con su dinero al sostenimiento de sus verdaderos ejecutores, ello se traduzca en un incentivo para los trabajos futuros. Hay que crear una conciencia auténtica y nacional, argentina por su emoción y su belleza y que a la vez esté en franca conexión con las fuerzas

creadoras del arte y el espíritu. Hay que contribuir al florecimiento de todo lo que signifique una posible vocación y disciplina estética, despertando las excelencias de su divulgación, que será fuente de progreso.”

Con el proyecto a que hago referencia se propone que por ley se establezca que en lo sucesivo el 10 por ciento de toda obra pública que el Estado financie o construya en todo el territorio del país, sea destinado para incorporar a la misma obra de arte producto del esfuerzo de artistas, pintores y escultores argentinos.

Este asunto que se considera estimula, a través del articulado que ha merecido las atinadas observaciones del señor diputado Ravignani, pero que merece de este sector, en conjunto, su apoyo por lo que el mismo significa, estimula—repito— a una interesante actividad artística argentina; pero brindamos nuestro apoyo haciendo presente, como pretendo dejar establecido con estas palabras, que nuestro apoyo ha de brindarse en forma íntegra, sin reparos, sin reservas y sin cálculos a todos los artistas argentinos, cualquiera sea la actividad a través de la cual ellos manifiesten su arte y den vuelo a su aspiración artística, porque así creemos, señor presidente, que contribuimos con nuestro esfuerzo a dar al desenvolvimiento nacional una inyección espiritual y emocional que nuestro país, en verdadero estado de formación, lo necesita y lo reclama. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

**Sr. Presidente** (Pontieri). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Graña Etcheverry**. — Antes de que se vote en general el orden del día 277, quiero dejar constancia de que existen en el mismo dos errores de impresión, en los artículos 9° y 12° del decreto ley.

**Sr. Presidente** (Pontieri). — Cuando se trate en particular el proyecto, será la oportunidad de hacer esas observaciones.

Se va a votar en general el despacho.

**Sr. Ravignani**. — Nosotros hemos hecho algunos reparos que deben considerarse en la discusión en particular.

**Sr. Albrieu**. — En el artículo 1° del despacho se ratifica el decreto ley, vale decir los hechos ya pasados, como hemos procedido con los otros decretos leyes; las modificaciones para lo futuro deben proponerse en artículos sucesivos.

**Sr. Presidente** (Pontieri). — Se va a votar en general el despacho de la mayoría de la comisión.

**Sr. Presidente** (Pontieri). — En consideración en particular.

*Resulta afirmativa en 77 votos. Votan 81 señores diputados.*

**Sr. Graña Etcheverry**. — Corresponde ahora hacer las salvedades que ya anuncié. En el orden del día hay dos errores de impresión. En el artículo 9°, segundo renglón del decreto ley que se ratifica, la palabra “caso” debe estar en

plural; y en el artículo 12° donde dice “Comuníquese al Poder Ejecutivo”, debe decir “Comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.”

**Sr. Presidente** (Pontieri). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Rumbo.** — En oportunidad en que el señor miembro informante de la minoría hacía su exposición, llamé la atención a la Cámara sobre el problema que se plantea en el cine nacional acerca de la pureza del idioma castellano. Juzgo que es un aspecto importante a tenerse en cuenta y que debe ser permanentemente cuidado por los artistas y directores de nuestras películas.

*Asume la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Ricardo C. Guardo.*

Por ello es que como agregado propongo el siguiente artículo: “En todas las películas deberá cuidarse con esmero, la pureza de la lengua castellana, salvo aquéllas que por su índole especial justifiquen su empleo no correcto”. Esta segunda parte se refiere a películas de cierto corte que con alguna frecuencia se pasan por nuestras salas, y que también vienen a estar incluidas con esa salvedad, porque constituyen una manifestación particular de nuestro arte folklórico.

**Sr. Presidente** (Guardo). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Graña Etcheverry.** — La comisión no acepta el artículo que propone el señor diputado y voy a dar las razones.

En el lenguaje hay categorías inmutables que son las categorías gramaticales, y hay otros evolutivos sobre los cuales no se pueden fijar normas, porque no dependen ni de academias ni de profesores, sino pura y exclusivamente del alma popular. Comprendo la preocupación del señor diputado Rumbo, de lograr un lenguaje más castizo, pero estamos viviendo una realidad de la cual no podemos prescindir. El lenguaje argentino se está formando, ya se habla de él como de una posibilidad futura, y aunque no se llegue a eso se llegará por lo menos a modalidades especialísimas del idioma castellano dentro de nuestras fronteras.

En cuanto a las expresiones que podrían ser objeto precisamente de esa parte del artículo, o sea las voces lunfardas, debo declarar y creo que ello es de conocimiento de todos los señores diputados, que el lunfardismo argentino ha sido un elemento pasatista dentro de la evolución de nuestro lenguaje, pero ya prácticamente ha desaparecido y en el cine hablado argentino los productores tienen especial cuidado de entregar al público películas de verdadera calidad.

Por estas razones, la comisión no acepta.

**Sr. Presidente** (Guardo). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Rumbo.** — No quiero extenderme en consideraciones de esta índole,

porque me llevaría a un debate interesante, sin duda alguna, pero muy extenso. Pero voy a dejar sentado un concepto muy íntimo, de los más íntimos de mi ser. Los pueblos se descastan cuando su lenguaje se descasta. Si queremos conservar nuestro acervo grandioso, que nos ha legado España, nuestro idioma, debemos cuidarlo tanto como debemos cuidar y vigilar nuestra patria. En el curso de la exposición del señor diputado Guillot, tuvo una expresión felicísima en mi concepto, hablando del cine nacional. Se expresó en los siguientes términos: pulir, cincelando...

**Sr. Ottonello.** — ¿Esto tiene algo que ver con la ley, señor presidente?

**Sr. Presidente** (Guardo). — El señor diputado está proponiendo un nuevo artículo.

**Sr. Rumbo.** — Dije en las primeras palabras de mi exposición que iba a ser breve. Busco la elocuencia en la brevedad. Estoy citando una frase felicísima del señor diputado Guillot, que definió perfectamente al cine cuando dijo “pulir cincelando el alma de nuestro pueblo”. El cine, con su expresión hablada en nuestro lenguaje, es el instrumento que cincela el alma del pueblo.

Como no deseo extenderme en mayores consideraciones, dejo fundado este agregado a la ley en debate.

**Sr. Presidente** (Guardo). — Tendría que ir como artículo 3° porque la comisión ha redactado un nuevo artículo 2° por el que propone modificaciones al decreto ley que se ratifica por el artículo 1° del despacho.

Se va a votar en particular el artículo 1° del despacho de la comisión con la salvedad a que ha hecho referencia el miembro informante.

*Resulta afirmativa de 75 votos; votan 82 señores diputados.*

**Sr. Presidente** (Guardo) — Se va a leer el nuevo artículo 2° propuesto por la comisión.

**Sr. Secretario** (Zavalla Carbó). — La comisión propone la siguiente redacción en el artículo 2°: “Modifícanse los artículos 1°, 4°, 8° y 10 del decreto al que se refiere el artículo anterior, en la siguiente forma: Artículo 1° En todos los cinematógrafos del país deberán exhibirse películas argentinas de largo metraje, en las secciones bases de los programas respectivos, con sujeción a las siguientes normas:

La comisión suprime el inciso a). El inciso b) pasa a ser a), con la siguiente redacción: “Las salas de primera línea o de estreno, así como las demás salas de la Capital Federal ubicadas en la zona céntrica, entre Leandro N. Alem, Rivadavia y Santa Fe, exhibirán películas argentinas de largo metraje a razón de una película por mes como mínimo, durante siete días, comprendiendo un sábado y un domingo; inciso b) En las restantes salas de la Capital Federal, como en las del interior del país, se exhibirán películas argentinas de largo metraje durante dos semanas como mínimo, de cada cinco semanas, comprendiendo dos sábados y dos domingos.”

**Sr. Presidente** (Guardo). — Podrían considerarse separadamente las modificaciones relativas a cada uno de los cuatro artículos del decreto ley, mencionados en el artículo que propone la comisión como segundo de su despacho; y, al final, aprobar el encabezamiento del artículo, conformando la redacción con las modificaciones aprobadas.

*Asentimiento.*

**Sr. Presidente** (Guardo). — Está en consideración la modificación leída por Secretaría referente al artículo 1° del decreto ley.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Ravignani.** — Al informar en general por la minoría, hice una observación con respecto al radio. Advierto ahora que viene a ser el inciso a) del artículo 1° del decreto.

Voy a proponer que la mayoría de la comisión acepte la ampliación del radio, que comprendería las calles Leandro N. Alem, Callao, Belgrano y Santa Fe. Estaría de acuerdo con la realidad de la ciudad de Buenos Aires.

**Sr. Presidente** (Guardo). — ¿Acepta la comisión?

**Sr. Graña Etcheverry.** — La comisión no acepta, porque habría solamente dos o tres salas que estarían comprendidas en el caso a que se ha referido el señor diputado.

Por otra parte, en el artículo 9° del decreto se hace referencia a la Junta Arbitral Cinematográfica, la cual tendrá facultad para resolver sobre los casos imprevisos.

**Sr. Ravignani.** — Propongo que se vote calle por calle.

**Sr. López Serrot.** — Deseo hacer presente que no comparto el criterio del miembro informante de la mayoría, de que solamente dos o tres salas estarían comprendidas en la ampliación del radio que ha propuesto el señor diputado Ravignani.

**Sr. Graña Etcheverry.** — He querido decir que hay solamente dos o tres salas que serían de categoría superior.

**Sr. López Serrot.** — Quiero hacer presente que la gran calle de cine de Buenos Aires —me refiero a Corrientes— quedaría comprendida en la redacción que indica la mayoría, solamente hasta la calle Libertad y se excluiría el tramo importantísimo de dicha arteria, en materia de cinematógrafos, que es el comprendido entre las calles Libertad y Callao. También quiero hacer notar que en ese radio no está la Avenida de Mayo, en la cual hay varias salas de espectáculos cinematográficos.

**Sr. Guillot.** — Pido la palabra.

Comprendemos la intención plausible de los señores diputados de la oposición que formulan sus observaciones, pero quiero hacer resaltar que si extendemos el radio, tal como lo solicita el miembro informante de la minoría, quedarán incluidos en el mismo otro conjunto de salas menores que van a

a) Las salas de primera línea o de estreno, así como las demás salas de la Capital Federal ubicadas en la zona céntrica...

**Sr. Presidente** (Guardo). — Se va a votar la parte leída.

*Resulta afirmativa de 65 votos, sobre quórum de 80 señores diputados.*

**Sr. Secretario** (Zavalla Carbó). — "... entre Leandro N. Alem ..."

**Sr. Ravignani**. — No hay observación.

**Sr. Presidente** (Guardo). — Si no hay observación, se dará por aprobada la parte leída.

*Se da por aprobado.*

**Sr. Secretario** (Zavalla Carbó). — "... Libertad ..."

**Sr. Ravignani**. — Propongo en sustitución: "Callao".

**Sr. Graña Etcheverry**. — La comisión no acepta.

**Sr. Presidente** (Guardo). — Se va a votar en primer término la palabra "Libertad".

*Resulta afirmativa de 53 votos; sobre un quórum de 80 señores diputados.*

**Sr. Secretario** (Zavalla Carbó). — "... Rivadavia ..."

**Sr. Presidente** (Guardo). — Se va a votar.

*Resulta afirmativa de 57 votos; sobre un quórum de 80 señores diputados.*

**Sr. Secretario** (Zavalla Carbó). — "... y Santa Fe ..."

**Sr. Presidente** (Guardo). — Si no hay observación, se dará por aprobado.

*Se da por aprobado.*

**Sr. Secretario** (Zavalla Carbó). — "... exhibirán películas argentinas de largo metraje a razón de una película por mes como mínimo, durante siete días, comprendiendo un sábado y un domingo."

**Sr. Presidente** (Guardo). — Si no se observa, se dará por aprobado.

*Se da por aprobado.*

**Sr. Secretario** (Zavalla Carbó). — "b) En las restantes salas de la Capital Federal, como en las del interior del país, se exhibirán películas argentinas de largo metraje durante dos semanas como mínimo, de cada cinco semanas, comprendiendo dos sábados y dos domingos."

**Sr. Presidente** (Guardo). — Si no hay observaciones, se dará por aprobado.

*Se da por aprobado.*

**Sr. Secretario** (Zavalla Carbó). — La comisión propone modificar el artículo 4° en la siguiente forma: "A los efectos del artículo anterior, fíjase la siguiente escala de porcentajes que los exhibidores deberán abonarla a los productores y distribuidores, por alquiler de dichas películas y previa deducción, únicamente, de los impuestos que graven directamente al espectáculo cinematográfico:

a) En las salas denominadas de primera línea o de estreno: 40 % de la entrada bruta, como mínimo, correspondiente a todo el día de exhibición;

b) En el resto de las salas de la Capital Federal y del interior del país, el 35 % de la entrada bruta diaria, como mínimo, para la primera semana de exhibición de cada película, en cada sala, de cada precio de boletería; y el 25 % de la entrada bruta del día, como mínimo, para las siguientes semanas de exhibición de la misma película, en la misma sala y al mismo precio de boletería de la primera semana.”

**Sr. Ravignani.** — Propongo un agregado a este artículo, concebido en los siguientes términos: “De esta contribución los productores destinarán, como mínimo, el 3 % a los autores de libretos.”

**Sr. Presidente** (Guardo). — ¿Acepta la comisión?

**Sr. Graña Etcheverry.** — No, señor Presidente.

**Sr. Presidente** (Guardo). — Se va a votar el artículo propuesto por la comisión en substitución del artículo 4° del decreto ley y después se votará el agregado del señor diputado por la Capital.

**Sr. Guillot.** — Los autores de los libretos ya cobran el estipendio correspondiente.

**Sr. Presidente** (Guardo). — Se va a votar el artículo propuesto 4° por la mayoría de la comisión.

*Resulta afirmativa de 61 votos; votan 80 señores diputados.*

**Sr. Ravignani.** — Como el sr. Diputado Guillot ha hecho alguna observación, voy a expresar que en la producción teatral los autores gozan de un porcentaje determinado. Quiero establecer el mismo criterio de valoración para los autores de los libretos. Además, considero que la medida que propongo, dentro de lo que constituye la labor intelectual, es una proposición ajustada. Todo lo demás son contratos variables, pero si queremos fomentar el arte cinematográfico, señor presidente, debemos tener en cuenta cada uno de los elementos fundamentales en que precisamente descansa la labor literaria. Creo que los autores merecen el estímulo de que se les asigne, taxativamente, un porcentaje determinado. Estoy defendiendo la alta cultura.

**Sr. Presidente** (Guardo). — Se va a votar el agregado propuesto por el señor diputado por la Capital, que la comisión no acepta.

*Resulta afirmativa de 45 votos; votan 80 señores diputados.*

**Sr. Guillot.** — Pido que se rectifique la votación.

**Sr. Presidente** (Guardo). — Se va a rectificar la votación.

**Sr. Graña Etcheverry.** — Que conste que hay una protección específica que ya consta en una ley.

**Sr. Ravignani.** — Estimulemos la producción en materia cinematográfica.

**Sr. Graña Etcheverry.** — Habría, entonces, que fijar un porcentaje para los artistas, otro para los autores, y demás.

**Sr. Presidente** (Guardo). — Se va a votar el agregado.

*Resulta negativa de 46 votos; votan 82 señores diputados.*

**Sr. Ravignani.** — Es sorprendente esta lucha contra la cultura.

**Sr. Presidente** (Guardo). — Queda rechazado el agregado.

**Sr. Secretario.** — La comisión propone la siguiente modificación al artículo 8º: “El Poder Ejecutivo, por intermedio de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa, podrá disponer, en caso de violación de las disposiciones de este decreto o de las disposiciones de la Junta Arbitral Cinematográfica de que trata el artículo siguiente, la clausura de la o de las salas, hasta por tiempo indeterminado, en caso de infracción por parte de los exhibidores, y para excluir por igual tiempo a las producciones cuando la violación fuera por parte de los productores.”

**Sr. Ravignani.** — Pido la palabra.

Aunque no me hago muchas ilusiones sobre el resultado de la proposición que haré al respecto de este artículo, entiendo que el organismo Ministerio del Interior, por intermedio de la Dirección General de Espectáculos Públicos, debe actuar exclusivamente para la Capital Federal y territorios nacionales, y propongo que a continuación se diga: “En cada provincia se establecerán, por los gobiernos respectivos, organismos similares con jurisdicción dentro de la extensión territorial de las mismas”. Se trata de un poder de policía que no podemos quitar a las provincias.

**Sr. Graña Etcheverry.** — Advierto al señor diputado que la Dirección General de Espectáculos Públicos no depende actualmente del Ministerio del Interior, sino de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa, que, a su vez, depende directamente de la Presidencia de la Nación.

**Sr. Ravignani.** — No altera mi concepto; pero quiero dejar a salvo el poder de policía de las provincias, que aquí se ve invadido.

**Sr. Graña Etcheverry.** — La comisión no acepta, señor presidente.

**Sr. Presidente** (Guardo). — Se va a votar la redacción propuesta por la comisión.

**Sr. Ravignani.** — Además, propongo otro agregado: “Esta resolución podrá ser recurrida ante la Cámara Federal que corresponda”.

**Sr. Graña Etcheverry.** — Todas las resoluciones son susceptibles de recurso jerárquico por vía contencioso-administrativa, cuya ley se tratará próximamente, o por la vía ordinaria de los juicios comunes. De manera que entiendo que el agregado propuesto resulta sobreabundante.

**Sr. Presidente** (Guardo). — Se va a votar la redacción propuesta por la comisión para el artículo 8º.

*Resulta afirmativa de 57 votos; votan 81 señores diputados.*

**Sr. Presidente** (Guardo). — Se va a votar el agregado propuesto por el señor diputado por la Capital.

*Resulta empate de 41 votos.*

**Sr. Albrieu.** — Pido la rectificación de la votación.

**Sr. Presidente** (Guardo). — Se va a rectificar.

*Resulta negativa de 49 votos; votan 82 señores diputados.*

**Sr. Ravignani.** — Este es un artículo inconstitucional, señor presidente.

**Sr. Secretario** (Zavalla Carbó). — La comisión propone substituir el artículo 10 del decreto por el siguiente: “A los efectos del cumplimiento de la obligación que establece el artículo 1c, deberán exhibirse películas argentinas que hayan sido estrenadas, como máximo, dentro de los dos años anteriores”.

**Sr. Presidente** (Guardo). — Se va a votar.

*Resulta afirmativa de 59 votos; votan 82 señores diputados.*

**Sr. Ravignani.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente** (Guardo). — ¿El señor diputado va a proponer alguna modificación de artículos del decreto?

**Sr. Ravignani.** — Sí, señor presidente.

En el artículo 7º propongo lo siguiente: dejar la redacción tal como está en el decreto, y solamente en la parte que dice “en una proporción no inferior al 10 por ciento de su producción...”, propongo que el porcentaje se eleve al 20 por ciento para los argumentos nacionales de índole científica, histórica, artística, literaria, etcétera. Este es el motivo de mi proposición.

**Sr. Graña Etcheverry.** — Sin perjuicio de reconocer el propósito loable del señor diputado, la comisión no va a aceptar su indicación, porque la producción nacional, a pesar de que está incrementando extraordinariamente, no es muy amplia. Además, quisiera recordar las palabras del señor diputado Guillot, en el sentido de que no es conveniente poner ninguna censura al cine nacional, sino dejarle plena libertad. El cine nacional tomará preferentemente los temas nacionales.

**Sr. Ravignani.** — A veces no entiendo la aplicación práctica de los criterios que se sostienen en esta Cámara. Estamos bregando constantemente por la vigorización de los aspectos de la vida nacional. Con este procedimiento vamos a fomentar la explotación de Rocambole, las novelas de Dumas y de todos esos refritos que se han dado tantas veces en el país. En cambio, mi propósito es estimular la producción netamente argentina. Hay materia prima intelectual para ello. Tengamos confianza en nuestros productores. Si no creamos el estímulo, será inoperante esta ley.

**Sr. Presidente** (Guardo). — Se va a votar la proposición del señor diputado Ravignani, no aceptada por la comisión, que significa elevar la proporción del 10 al 20 por ciento.

*Resulta afirmativa de 45 votos; votan 80 señores diputados.*

**Sr. Guillot.** — Pido que se rectifique la votación.

**Sr. Ravignani.** — No es necesario rectificar: hay diez votos de diferencia.

**Sr. Guillot.** — La premura del debate hace que no queramos contestar. La comisión mantiene su criterio. Queremos acelerar el debate porque están en antecámara varios ministros.

**Sr. Presidente** (Guardo). — Se va a rectificar.

*Rectificada la votación, resulta afirmativa de 41 votos; votan 80 señores diputados.*

**Sr. Albrieu.** — Que se rectifique nuevamente.

**Sr. Presidente** (Guardo). — Se va a rectificar nuevamente.

*Resulta negativa de 63 votos; votan 79 señores diputados.*

**Sr. Presidente** (Guardo). — ¿Propone algún otro agregado el señor diputado por la Capital?

**Sr. Ravignani.** — No, señor presidente.

**Sr. Presidente** (Guardo). — Se va a leer el encabezamiento del artículo 2°.

**Sr. Secretario** (Zavalla Carbó). — “Artículo 2°. — Modifícanse los artículos 1°, 4°, 8° y 10 del despacho a que se refiere el artículo anterior, en la siguiente forma:

*Varios señores diputados se retiran del recinto.*

**Sr. Ottonello.** — Pido que los compañeros no se muevan del recinto.

¿No están viendo las payasadas que está haciendo la minoría? ¿O no comprendemos esto?

**Sr. Albrieu.** — Es necesario que la prensa del país haga conocer a todo el pueblo argentino la actitud asumida por la minoría, que es una actitud, no antiperonista, sino de antipatria. (¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos).

**Sr. Presidente** (Guardo). — Se va a votar el encabezamiento.

*Resulta afirmativa de 73 votos sobre un quórum de 80 señores diputados.*

**Sr. Presidente** (Guardo). — Como artículo 3° se va a votar el propuesto por el señor diputado Rumbo.

*Se lee.*

“En todas las películas deberá cuidarse con esmero la pureza de la lengua castellana, salvo aquellas que por su índole especial justificaran su empleo no correcto.”

**Sr. Albrieu.** — La comisión no acepta.

**Sr. Rumbo.** — En homenaje a la brevedad, lo retiro, señor presidente.

**Sr. Presidente** (Guardo). — Queda sancionado el proyecto de ley.